

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro de agua a domicilio", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.
3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO 11. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. Cuota tributaria y tarifas.

Cuota tributaria.-

- Concesión de licencia de autorización de acometida a la red de agua: 150,00 €
- Concesión de licencia o autorización de acometida a la red de desagüe: 150,00 € por vivienda o local

En el caso de comunidades con una conexión inicial común la cuota se computará por vivienda o local.

Estas cuotas se exigirán por una sola vez.

Todo contador de agua instalado será por cuenta del propietario de la vivienda o local; en otro caso el Ayuntamiento podrá suministrar uno y tendrá una cuota tributaria base de 50,00 € anuales.

La lectura del contador se realizará una vez al año (agosto o septiembre).

Tarifas.- la cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los m³ consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

TARIFA 1: uso doméstico o comercios que no empleen agua para su servicio.

- de 60 a 100 m³ a 0,40 €/m³
- de 101 a 150 m³ a 0,54 €/m³
- de 151 a 200 m³ a 0,80 €/m³
- a partir de 201 m³ a 1,60 €/m³

La cuota mínima por servicio o cuando el consumo sea inferior, será de 24 € anuales.

En los casos de vivienda o local nuevo, durante las obras deberá colocarse también un contador para calcular el consumo, en caso contrario se le aplicara una tarifa anual por vivienda o local de 100 €.

TARIFA 2: uso agrícola (choco, casetas, huertas, etc) se abonará 1 €/m³ desde el primer m³ consumido.

TARIFA 3: uso de hostelería, restauración, bares, centros turismo rural, e industrial.

- de 151 a 200 m³ a 1 €/m³
- de 201 a 500 m³ a 1,60 €/m³
- a partir de 501 m³ a 0,40 €/m³

La cuota mínima por servicio o cuando el consumo sea inferior, será de 150 € anuales.

Avería del contador.- es obligación del propietario el correcto mantenimiento, suministro, instalación y funcionamiento del contador y en lugar accesible y de consulta pública.

En el caso de que un contador de agua estuviera averiado, se cobrará la cantidad más gravosa para el usuario, bien el consumo de años anteriores o el consumo mínimo.

Si el contador continúa averiado en años sucesivos el Ayuntamiento podrá incrementar a la cantidad del año anterior la cantidad adicional de 50 € y así se incrementará en sucesivas ocasiones.

Por parte del Ayuntamiento se procurará avisar al propietario cuando identifiquemos la avería.

En los casos de sustitución del contador, el propietario deberá justificar e informar al Ayuntamiento de la numeración del contador anterior y el nuevo para realizar una correcta tarificación. De no ser así, el Ayuntamiento procederá a cobrar la situación más gravosa, el consumo de años anteriores o el consumo mínimo, pudiendo incrementarlo con una sanción de 50 €.

No disponer de contador.- se pondrá una sanción de 50 €, además de la cuota que corresponda.

Corte de suministro.- cuando se proceda al corte de suministro por parte del Ayuntamiento por algún incumplimiento, se procederá a la retirada de la licencia y deberá obtener una nueva licencia.

Si se realiza un corte de suministro en la red sin la debida licencia de obra y autorización por parte del Ayuntamiento, el causante será responsable de los daños que pueda ocasionar a los vecinos, en la red por el mal uso o deposición de partículas y si se considerase necesario el Ayuntamiento podrá disponer una multa que sancione la acción. Asimismo, la autorización de corte por parte del Ayuntamiento no le exime de la responsabilidad por los daños que pudiera causar a todas las partes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de noviembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzara a aplicarse a partir del día uno de enero siguiente al día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Poza de la Sal, a 14 de noviembre de 2009.